



**Proceso : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
(PAGO DIRECTO)**

Radicado : 680014003006-2024-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud que promueve **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderado judicial contra **ARIEL CELIS VENDIVELSO** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Se pone de presente que no obra en el expediente poder otorgado en favor de la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ.

En el archivo No 03 se evidencia Escritura Publica 1992 del 06/09/2022 contentivo de poder general otorgado a OLGA ELENA HOYOS ANGEL y certificado de vigencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°024 del 23 de febrero 2024.